



Comisión  
Nacional  
de Energía

**EXPLICACIÓN DE VOTO QUE FORMULA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, D.<sup>a</sup> MARÍA TERESA COSTA CAMPI, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CITADA COMISIÓN, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2007, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FORMULADA POR E.ON 12 PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL CAPITAL DE ENEL VIESGO GENERACIÓN, S.L., Y DE ELECTRA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L.**

Se suscribe la presente explicación de voto a fin de dejar sucinta constancia de las razones que han determinado el voto favorable de la Presidenta de la Comisión Nacional de Energía (en lo sucesivo, CNE) al Acuerdo de su Consejo de Administración por el que se resuelve autorizar sin condiciones a E.ON 12 a adquirir las participaciones sociales del capital de ENEL Viesgo Generación, S.L. y de Electra de Viesgo Distribución, S.L.

En muy apretada síntesis, las razones que sustentan el voto objeto de la presente explicación (y, en particular, la falta de necesidad de sujetar a condiciones la autorización otorgada) son las siguientes:

**Primera.-** Como se infiere del análisis que contiene la Resolución aprobada por el Consejo de Administración de la CNE, la relevancia de las actividades de las sociedades de Viesgo para la seguridad de suministro en el sector eléctrico español es, por lo general, limitada. En particular, y como resulta ocioso justificar pormenorizadamente, dicha relevancia no es, ni siquiera remotamente, comparable a la relevancia que para la seguridad del suministro eléctrico en España ostentan las actividades de ENDESA, que, como es sabido, ha constituido el sujeto pasivo de los procedimientos más destacados tramitados por esta Comisión en el ejercicio de su función decimocuarta, y cuya adquisición sí ha quedado repetidamente, por tal motivo, sometida a condiciones.



Comisión  
Nacional  
de Energía

**Segunda.-** Cabe señalar que es del todo frecuente que la CNE autorice sin condiciones la adquisición de participaciones del capital social de aquellas otras empresas energéticas que realizan actividades reguladas cuya relevancia para la seguridad del suministro eléctrico nacional es igualmente secundaria o –en ocasiones incluso- marginal (por lo general, pequeñas empresas distribuidoras que operan en un ámbito territorial reducido).

**Tercera.-** E.ON 12 asume en su propia solicitud de autorización el compromiso de no llevar a cabo una transferencia de rentas de Viesgo Generación y o Viesgo Distribución a E.ON más que (i) la que hasta ahora han venido transfiriendo dichas sociedades de sus fondos propios a sus socios, en concepto de dividendo, o (ii) vía pago de principal e intereses, en el supuesto de que E.ON realice préstamos a dichas sociedades. Según el compromiso asumido por la solicitante, las cargas derivadas de la financiación de la operación no recaen, por tanto, sobre las sociedades de Viesgo, cuyo patrimonio (proveniente o no de actividades reguladas) queda indemne, sino sobre el de E.ON.

**Cuarta.-** Los compromisos asumidos por la propia E.ON 12 en su solicitud, que se juzgan suficientes e integran el contenido de la autorización que se otorga mediante la Resolución de la CNE que estima aquélla en todos sus términos (incluidos, pues, los compromisos asumidos), dispensa de la necesidad de sujetar la autorización a condiciones adicionales.

Madrid, siete de diciembre de dos mil siete

María Teresa Costa Campi